

**AYUNTAMIENTO DE BEJÍS**  
**Provincia de CASTELLÓN**  
**Comunidad Autónoma VALENCIANA**

**Ordenanza Fiscal – Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

*Fecha de aprobación provisional: 26-11-1992*

*B.O.P. Nº ()*

*Fecha de aprobación definitiva:*

*B.O.P. Nº ()*

*Entrada en vigor: 1 de enero de 1993*

*- Modificaciones:*

*Primera (modificación art. 3º):*

*Fecha de abrobación provisional: 25 de marzo de 2003*

*B.O.P. Nº 43 (8-abril-2003)*

*Aprobación definitiva: 17 de mayo de 2003*

*B.O.P. Nº 69 (5-junio-2003)*

*Entrada en vigor: 1 de enero de 2004*

*Segunda (modificación art. 2º.1):*

*Fecha de abrobación provisional: 20 de octubre de 2006*

*B.O.P. Nº 129 (28-octubre-2006)*

*Aprobación definitiva: 5 de diciembre de 2006*

*B.O.P. Nº 149 (14-diciembre-2006)*

*Entrada en vigor: 1 de enero de 2007*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 1º.-** Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTICULO 2º.1.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,64 % (Artículo modificado, B.O.P, nº 149, de fecha 14 de diciembre de 2006, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007)  
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el: 0,65

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0, 64 %

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0, 65 %

*ARTICULO 3º.-* En base a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se declara la exención de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 4 € (CUATRO EUROS)

#### VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 20 de octubre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.